"Año de la Universalización de la Salud"

ACUERDO DE CONCEJO Nº 176-2020-CPP

Paita, 02 de noviembre del 2020

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 014-2020 de fecha 02 de noviembre del 2020, el Expediente N° JNE 2020028324, presentado por la Sra. Mayra Alejandrina Panta Pazos, sobre Vacancia contra el Sr. Florencio De La Cruz Chumo Ipanaque – Regidor de la Municipalidad Provincial de Paita, por causal de Nepotismo previsto en el numeral 8 del artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades, y por la causal de restricción de contrataciones señalada en el numeral 9 del artículo 22º concordante con el artículo 63º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidad es son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece:

"La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo."

Que, el numeral 8) del artículo 22° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: 8. Nepotismo, conforme a ley de la materia.

Que, el inciso 9) del artículo 22° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en los siguientes casos: (…) Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la presente ley".

V°B° GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL

Paita
Juntos gobernamos mejor

Que, ante ello, el artículo 63° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala "El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública."

DECISIÒN TOMADA POR EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Que, mediante Resolución N° 0288-2020-JNE de fecha 1 de setiembre del 2020, el Jurado Nacional de Elecciones declaró Nulo el Acuerdo de Concejo N° 018-2020-CPP del 24 de enero del 2020, que rechazó la solicitud de vacancia presentada por Mayra Alejandrina Panta Pazos en contra de Florencio De La Cruz Chumo Ipanaque, regidor del Concejo Provincial de Paita, departamento de Piura, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22 numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

RESPECTO A LA SOLICITUDES DE VACANCIA PRESENTADAS POR LA SRA. MAYRA ALEJANDRINA PANTA PAZOS.

Que, con fecha 29 de noviembre del 2019, la Sra. Mayra Alejandrina Panta Pazos, presentó ante el Concejo Provincial de Paita la solicitud de Vacancia contra el Sr. Florencio De La Cruz Chumo Ipanaque – Regidor de la Municipalidad Provincial de Paita, por la causal de Nepotismo previsto en el inicio 8 del artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, asimismo con fecha 31 de diciembre del 2019, presento la citada ciudadana ampliación de solicitud de vacancia incorporando la causal de Restricción de Contratación señalada en el numeral 9 del artículo 22° concordante con el artículo 63° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE PROCEDIMIENTO Y PRETENSIÓN PRESENTADA POR LA SRA. MAYRA ALEJANDRINA PANTA PAZOS.

Con fecha 30 de octubre del 2020, la Sra. Mayra Alejandrina Panta Pazos, presenta ante el Concejo Provincial de Paita, solicitud de desistimiento de procedimiento y pretensión de solicitud de vacancia contra el Sr. Florencio De La Cruz Chumo Ipanaque – Regidor de la Municipalidad Provincial de Paita.

En la presente solicitud la administrada señala que con fecha 29 de noviembre del 2019 y 31 de diciembre del 2019, presentó vacancia contra el Regidor de la Municipalidad Provincial de Paita Sr. Florencio De La Cruz Chumo Ipanaque.

Dicho desistimiento de procedimiento y pretensión lo presenta al amparo del art. 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

SOLICITUD DE ADHESIÒN PRESENTADO POR EL CIUDADANO SR. LUIS ALBERTO PERICHE SANDOVAL.

Con fecha 30 de octubre del 2020, el Sr. Luis Alberto Periche Sandoval, con DNI N° 40753576, se presenta ante el Titular del Pliego, solicitando la Adhesión a la solicitud de vacancia

WWW.gob.pe/municipalidad /munidepaita
D: Plaza de Ar S/N - Paita - Perú. T: (073)211-043 F: (073 1-187

en contra el Sr. Florencio De La Cruz Chumo Ipanaque, Regidor de la Municipalidad Provincial de Paita, contenido en el exp. Nº 2020028324.

DESARROLLO DE LA SESIÒN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO Nº 014-2020 DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

Lectura ante el Pleno de Concejo Provincial de Paita de los siguientes Documentos:

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Expediente : JNE 2020028324
Escrito : N° 01
Sumilla : Desistimiento de Procedimiento y Pretensión

Concejo Provincial de Paita
Municipalidad Provincial de Paita

MAYRA ALEJANDRINA PANTA PAZOS, con DNI N° 46563372, señalando como domicilio real en AA.HH Ciudad Roja Mz Q1 Lt. 22 Distrito y Provincia de Paita, asimismo, consigno el siguiente correo electrónico y lo autorizo para que en el mismo se me hagan llegar las notificaciones que emanen del presente procedimiento: mayrapanta10@gmail.com; en los seguidos contra el Sr. Florencio de la Cruz Chumo Ipanaque – Regidor de las Municipalidad Provincial de Paita, por las causales de Nepotismo y Causal de Restricciones de Contratación; a usted, respetuosamente, digo:

1.- PETITORIO

Que, en virtud al presente escrito y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, SOLICITO EL DESISTIMIENTO DE PROCEDIMIETNO Y PRETENCION DE LA SOLICITUD DE VACANCIA PRESENTADA CONTRA EL REGIDOR FLORENCIO DE LA CRUZ CHUMO IPANAQUE – REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA, POR LAS CAUSALES DE NEPOTISMO Y CAUSAL DE RESTRICCIONES DE CONTRATACION.

2.- FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO

Que, con fecha 29 de noviembre del 2019, presente ante el Concejo Provincial de Paita, la solicitud de Vacancia contra el Sr. Florencio de la Cruz Chumo Ipanaque – Regidor de la Municipalidad Provincial de Paita por causal de nepotismo previstos en el inciso 8 del artículo 22° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, posteriormente con fecha 31 de diciembre del 2019, presente ampliación de solicitud de vacancia incorporando la causal señalada en el numeral 9 del artículo 22° concordante con el artículo 63° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades "Restricciones de Contratación".

Que, el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Admirativo General, prescribe 200.1 "El

Paita
Juntos gobernamos mejor

desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento" 200.2 "El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa" 200.3 "El desistimiento sólo afectara a quienes lo hubieren formulado". 200.4 "El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento." 200.5 "El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa." 200.6 "La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento." 200.7 "La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento."

POR LO EXPUESTO:

Señores del Concejo Provincial de Paita, solicito se apruebe el presente desistimiento de PROCEDIMIENTO Y PRETENSION DE LA SOLICITUD DE VACANCIA PRESENTADA CONTRA EL REGIDOR FLORENCIO DE LA CRUZ CHUMO IPANAQUE – REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATIA, POR LAS CAUSALES DE NEPOTISMO Y CAUSAL DE RESTRICCIONES DE CONTRATACION.

Paita, 13 de octubre del 2019

MAYRA ALEJANDRINA PANTA PAZOS
DNI N° 46563372

CERTIFICO QUE LA FIRMA ANTES SEÑALADA CORRESPONDE A MAYRA ALEJANDRINA PANTA PAZOS IDENTIFICADO CON DNI Nº 465563372

Paita, 30 de octubre del 2020

JENNIFER ROXANA MALDONADO PÉREZ
NOTARIA DE PAITA

EXPEDIENTE : JNE 2020028324
SUMILLA : ADHESION A SOLICITUD DE VACANCIA DEL REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA.

Señor
Bigo. TEODORO EDILBERTO ALVARADO ALAYO.
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
PAITA.-

WWW.gob.pe/municipalidad /munidepaita
D: Plaza de Ar S/N - Paita - Perú. T: (073)211-043 F: (073 1-187

Paita
Juntos gobernamos mejor

LUIS ALBERTO PERICHE SANDOVAL, con DNI N° 40753576, señalando como domicilio real en Urb. San Rafael Av. Miguel Grau Mz. "D" N° 150 – Distrito y Provincia de Paita, asimismo, consigno el siguiente correo electrónico y lo autorizo para que en el mismo se me haga llegar las notificaciones que emanen del presente procedimiento: lperichesandoval@gmail.com; en los seguidos sobre solicitud de vacancia del Cargo de Regidor de la Municipalidad Provincial de Paita a Ud., respetuosamente, digo:

I. EXPRESION CONCRETA DE LO PEDIDO

Como pretensión administrativa principal y dentro de tiempo oportuno, FORMULO ADHESION a la solicitud de Vacancia solicitada contra el señor Florencio de la Cruz Chumo Ipanaque, Regidor de la Municipalidad Provincial de Paita.

II. FUNDAMENTACION DEL PETITORIO

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 20 de la Constitución Política del Perú y a lo previsto por el artículo 23° y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en mi condición de vecino de la Provincia de Paita, FORMULO ADHESION A LA SOLICITUD DE VACANCIA, EN CONTRA DE FLORENCIO DE LA CRUZ CHUMO IPANQUE, REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA, contenido en el expediente N° JNE 2020028324, en virtud de ello, hago mío los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la solicitud de Suspensión ingresado al Jurado Nacional de Elecciones.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. pido dar al presente escrito el trámite que le corresponda conforme al TUO de la Ley 27444 y en su oportunidad se resuelva conforme a lo solicitado, por ser una cuestión de derecho y de justicia.

Paita, 30 de octubre del 2020

Atentamente,

LUIS ALBERTO PERICHE SANDOVAL
DNI N° 40753756

INFORME ORAL DEL ABOGADO DEL REGIDOR PROVINCIAL DE PAITA – SR. FLORENCIO DE LA CRUZ CHUMO IPANAQUE, DEBIDAMENTE APERSONADO.

SRA. LAURA LORENA LEÓN HUAMAN – ABOGADA DEL SR. FLORENCIO DE LA CRUZ CHUMO IPANAQUE: Sí, ante todo muy buenos días con todos los miembros del Concejo Provincial de Paita en esta oportunidad vengo en representación del Regidor Florencio de la Cruz Chumo Ipanaque.
Si bien es cierto este procedimiento de vacancia ha sido iniciado ya hace un tiempo y ha sido materia de análisis incluso por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se debe considerar que se ha emitido una resolución que justamente declaro nulo el Acuerdo de Concejo Nº 18-2020 del 24 de enero del 2020, pero dejo subsistente de extremo referido al pedido de la vacancia contra el Regidor Chumo Ipanaque, no obstante a pesar de ello hemos tomado conocimiento como bien lo ha señalado de la formulación de desistimiento de la solicitante Mayra Alejandrina Panta Pazos, entonces considerando ello lo que corresponde es analizar la procedencia del desistimiento, con la investidura y la competencia que les corresponde conforme a ley tienen que evaluar el desistimiento y emitir la votación respectiva, es decir decidir si es que optan por la

Paita
Juntos gobernamos mejor

aprobación del desistimiento o no, sin embargo antes de exponer mis argumentos de defensa alegando la aprobación del desistimiento quisiera referirme brevemente a la solicitud de adhesión presentada recientemente, esta adhesión presentada por el señor Luis Periche Sandoval con posterioridad al desistimiento y eso es lo que tiene que quedar claro por favor porque, por que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ya se ha pronunciado al respecto, por ejemplo en la Resolución 490-2017 se refiere al Expediente J-2015-290-A03 consistente en un procedimiento de vacancia seguido contra una Regidora del Concejo Distrital de Macate, en este caso paso una situación similar, se presentó una adhesión posterior a un desistimiento de vacancia y a criterio del Jurado Nacional de Elecciones por el orden de prelación de las solicitudes presentadas consideró que no era irregular el rechazo de la adhesión, en razón que esta fue presentada como digo con posterioridad al desistimiento, por otro lado también se debe considerar que con anterioridad ha sucedido una situación similar y me refiero a la sesión llevada a cabo el día 27 de octubre del presente año, en razón a un pedido de la suspensión del Alcalde aquí presente, en ese procedimiento fuimos testigos que también se presentó una solicitud de adhesión posterior a la formulación del desistimiento, por tanto a fin de salvaguardar la uniformidad de los criterios del Concejo Provincial de Paita corresponde que se rechace la adhesión y se evalué y analice únicamente la formulación de desistimiento presentada por la solicitante Mayra Panta Pazos. Ahora bien voy a referirme a la solicitud de desistimiento netamente presentada por la solicitante ya referida.

En primer lugar cabe resaltar que esta figura jurídica está regulada en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 la Ley de Procedimiento Administrativo General, en ella se regula las clases de procedimiento que puede ser de desistimiento o de la pretensión como en el presente caso puede ser de ambos estamentos de lo procedimiento llegar a la pretensión esta ley también nos da la regulación sobre los supuestos de la pretensión los alcances del mismo, del desistimiento y este desistimiento formulado por la solicitante en que consiste en el desistimiento de la pretensión y en el desistimiento del procedimiento.

El Jurado Nacional de Elecciones en reiteradas jurisprudencia ya ha dejado en claro que los procedimientos en materia electoral como el caso de la suspensión y la vacancia iniciados ante municipalidades y/o Gobiernos Regionales como en el presente caso tienen una naturaleza especial porque hay una etapa administrativa y una etapa jurisdiccional, en la etapa administrativa el TUO de la LPAG la 27444 y en la etapa jurisdiccional se aplica la Ley Orgánica de Elecciones, también la Jurisprudencia Electoral entre otros, el desistimiento formulado ha sido presentado con todas las formalidades de ley, incluso se puede visualizar que en el escrito se ha adjuntado una legalización de firma ante el notario público y además este desistimiento ha sido formulado de una manera oportuna porque el Concejo Provincial de Paita aún no ha emitido pronunciamiento respecto a la solicitud de vacancia, es más incluso el desistimiento ha sido presentado antes que se lleve a cabo la presente Sesión, por lo que con ello se reitera la oportunidad del mismo, ha sido presentado oportunamente, y de eso no cabe duda.

Como dije el desistimiento del procedimiento y de la pretensión formulado por la solicitante debe ser analizado considerando los alcances que nos brinda el TUO de la LPAG que dice este TUO sobre el desistimiento. Hay que remitirnos al artículo 200° del referido TUO en el numeral 1 nos habla de los efectos del desistimiento del procedimiento y dice expresamente que la formulación del desistimiento importa la culminación del mismo.

Asimismo en el numeral 2 del citado artículo nos habla del efecto del desistimiento de la pretensión y dice expresamente que la formulación de dicho desistimiento impide promover otro procedimiento con el mismo objeto o causa, si bien es cierto el desistimiento únicamente del procedimiento salvo el derecho de poder plantear la solicitante no solamente se ha desistido del procedimiento, sino también de la pretensión, por lo que esa salvedad no lo es aplicable en el caso en concreto.

Que dice el numeral 4 del artículo 200º del TUO de la LPAG se indica expresamente que el desistimiento puede realizarse en cualquier momento, en cualquier momento antes que se notifique la Resolución final que agote la vía administrativa, en el presente caso hay una Resolución final que ha agotado la vía administrativa no, en el presente caso la solicitante ha

Paita
Juntos gobernamos mejor

formulado su desistimiento del procedimiento y de la pretensión el día 30 de octubre del presente año, antes que se lleve a cabo la presente Sesión y obviamente antes que se emita pronunciamiento por parte del Concejo, es decir ha sido presentado como reitero oportunamente y con todas las formalidades de ley.

Ahora bien la solicitante ha cumplido con señalar expresamente de que se desiste del procedimiento y de la pretensión y además ha adjuntado la legalización de firma notarial por tanto como repito ha cumplido con la formalidades previstas por ley, es preciso mencionar también que hay quienes se han desistido con las regla.

El numeral 7 del artículo 200º del citado TUO dice: La Autoridad podrá continuar de oficio al procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general, en ese caso la autoridad podrá limitar los efectos de desistimiento al interesado y continuara con el procedimiento, sin embargo en el presente procedimiento no hay terceras personas interesadas que han sido apersonadas de vida y oportunamente y que hayan acreditado tener interés en el presente procedimiento de vacancia, por tanto la aprobación del desistimiento no generaría efectos de vulneración de los derechos de terceras personas porque no hay una afectación al interés general, entonces hace tiempo que no hay una afectación al interés general ni a terceros y considerando que el desistimiento ha sido presentado oportunamente y con todas las oportunidades de ley corresponde aplicar el numeral 6 del artículo citado reiterativamente, que dice el numeral 6 que la Autoridad debe aceptar de plano el desistimiento y declarar concluido el procedimiento, tanto más si se interpreta conjuntamente con el numeral 1 del artículo 201º del citado TUO en donde dice que el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.

La solicitante ha formulado su desistimiento oportunamente con las formalidades de ley incluso antes del acto procedimental siguiente, es decir esta la presente Sesión de Concejo por lo que considerando ello corresponde en cumplimiento de restricto el numeral 6 del artículo 200 de la citada ley aceptar de plano el desistimiento formulado por el solicitante y declarar concluida en el procedimiento, es decir corresponde al Concejo Votar y admitir el desistimiento del procedimiento y de la pretensión formulado por la solicitante y por ello dar por concluido el presente procedimiento de vacancia, eso es todo en cuanto tengo que informar, gracias.

ALCALDE SOMETE A DEBATE LA SOLICITUD DE DESTIMIENTO DE PROCEDIMIENTO Y PRETENSIÓN PRESENTADO POR LA SRA. MAYRA ALEJANDRINA PANTA PAZOS ANTE EL PLENO DEL CONCEJO:

REGIDOR – ABG. ELEUTERIO EDGARDO VELAZCO CORNEJO: Sí señor Alcalde muchas gracias, buenos días a todos los presentes, efectivamente en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 en el artículo 200º y en los numerales siguientes especifica que el desistimiento o habla mas explica mejor dicho del desistimiento de procedimiento y de la pretensión, o de la pretensión, en todo caso como ya ha hecho referencia la señorita Abogada que acaba de exponer, en la anterior Sesión de Concejo reciente, y en la anterior Sesión de Concejo donde se ha visto la vacancia del señor Alcalde también se presentó el desistimiento y en ese momento también se hicieron las exposiciones legales del caso jurídicas también y nosotros pudimos rápidamente tomar conocimiento y rápidamente enterarnos de esta situación, precisamente en función de ello es que particularmente estuve averiguando respecto a las consideraciones y desistimientos en este tipo de procesos y respecto a lo que también aludió la señorita Abogada que acaba de exponer en cuanto a que en el numeral 7 del artículo 200º del Texto Único Ordenado de la ley 27444 en la parte final del párrafo dice que salvo que o mejor dicho dice que del análisis de los hecho considerar que podría estar afectado intereses de terceros o la situación suscitada por la iniciación de procedimiento extrañase interés general, interés general, y en ese caso la Autoridad podría limitar los efectos de desistimiento al interesado y continuar el proceso, y en vinculación a este párrafo, o a esta parte de este numeral es que como ya como dije inicialmente he estado haciendo las averiguaciones y por ejemplo tengo aquí como referencia la Resolución Nº 560-

2009-JNE en la cual se resuelve un caso de desistimiento de la pretensión y del proceso específicamente en el numeral 8 artículo 1.3 para ser más exacto en el último párrafo indica en el artículo 190° de la Ley de Procedimiento Administrativo General en los casos de desistimiento del procedimiento, la pretensión, la Autoridad puede continuar de oficio el procedimiento si considera que podría estarse afectando intereses de terceros el mismo tuviera interés general, en todo caso surgirá los efectos de desistimiento al interesado, o sea esto se condice con lo que acabo de referir en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, sin embargo más adelante ahonda en la tesis se inicia además en el numeral 14 ya dice que frente a ello y teniendo en cuenta lo expuesto al fundamento 7 al 11 el desistimiento de la pretensión efectuado por Gerly Cenepo y Jrarica no enerva el interés público, ahí también hago referencia nuevamente al interés público y luego en el siguiente numeral, en el numeral 15 indica que por tanto dice de conformidad con el numeral 109.7 del artículo 109 de la Ley de Procedimientos Administrativos General aplicable en este caso en la medida que el desistimiento a la pretensión fue presentada en esta fase administrativa corresponde declarar y referencia a los mismos se limita únicamente al interesado debiéndose continuarse con el trámite correspondiente, en ese sentido señor Alcalde sería importante que el señor Asesor Legal de la Municipalidad es quien tiene que dar las opiniones técnicas legales, nos pueda dar luces mejor dicho sobre este extremo en cuanto al interés general que como ya he hecho referencia a esta jurisprudencia la Resolución 560-2009 indica que al haber el interés General tendría que continuarse con el proceso, agradezco entonces nos pueda apoyar el señor Asesor Legal de la Municipalidad para que nos pueda ampliar al respecto, muchas gracias.

REGIDOR – SR. FLORENCIO DE LA CRUZ CHUMO IPANAQUE: Si señor Alcalde colegas Regidores, señores Abogados, habiendo escuchado la lectura del desistimiento como afectado pienso que ya se debe dar por concluido el procedimiento señor Alcalde, y hay un desistimiento presentado oportunamente por la señora Mayra, ese sería mi aporte señor.

REGIDOR – SR. HUBER WILTON VITE CASTILLO: Señor Alcalde muchas gracias, muy amable, muy buenos días señores Regidores, señor Alcalde tengan ustedes muy buenos días, hoy en este Pleno debatiremos respecto a un pedido de vacancia en contra de un colega Regidor por la presunta causal de nepotismo y que ya ha sido en su momento evaluado por este Concejo y que en el Jurado Nacional de Elecciones ha resuelto que se vuelva a sesionar con el ánimo de preservar el principio del debido procedimiento, sin embargo colegas Regidores el día de hoy hemos recibido un correo electrónico contenido respectivo escrito Mayra Alejandrina Panta Pazos en donde se desiste del procedimiento y la pretensión de la vacancia, este escrito está contenido en el Expediente 9155-2020 de la fecha 30 de octubre del 2020 presentado a las 8: 48 a.m., sobre este expediente señores Regidores, señor Alcalde lo acabo de leer conjuntamente con sus anexos y antes de entrar al tema de fondo quiero que conste en actas la siguiente inconsistencia, como señale antes dicho escrito supuestamente ha sido ingresado el día 30 de octubre a las 8:48 a.m., sin embargo en el anexo 3 folio 502 se aprecia que la ficha RENIEC de la señora Mayra Alejandrina Panta Pazos expedida por la Notaria Maldonado tiene como fecha del mismo 30 pero su hora ha sido a las 11:19 a.m., en la cual cae en una inconsistencia, es decir no me puedo explicar cómo es que en ese anexo ha sido emitido hora después de presentado el escrito por ello resalto que esto debe constar en acta para que en su momento sea explicado en el área de mesa de partes de esta Municipalidad y de quien dependa, ahora bien señor Alcalde respecto al desistimiento tenemos que tener en cuenta que en una Sesión anterior ya hemos votado por un asunto similar y donde yo he votado a favor del desistimiento pues así lo explicó el Área Legal de esta entidad, sin embargo y con más detenimiento nos hemos informado respecto al desistimiento de este tipo de solicitudes y nos hemos encontrado con la Resolución N° 560-2009 del Jurado Nacional de Elecciones del 08 de setiembre del 2009 donde señala lo siguiente: Frente a ello consideramos que similares argumentos pueden ser invocados para el caso del desistimiento presentado respectivos a solicitudes de vacancia o suspensión de Autoridades Municipales, en la medida que también son materia de donde también se aprecia la

existencia de un interés público de los ciudadanos electores residentes en la jurisdicción del Gobierno Regional, Local o Regional pueda proceder a vacar o suspender, es decir si bien es cierto procede el desistimiento de la solicitante la señora Mayra Panta, sin embargo el procedimiento debe de continuar para tratarse de un tema de interés general, eso es todo lo que tengo que decir señor Alcalde y considero que se debe de continuar con el procedimiento y declarar que de los defectos de desistimiento formulada por doña Mayra Panta Pazos se emita únicamente a ella no afectando el trámite de la solicitud de la vacancia, eso es todo señor Alcalde.

REGIDORA – LIC. TEODORA MERY FLORES DE CASTAÑEDA: Gracias señor Alcalde, si también mi participación es en la misma dirección, yo quisiera escuchar de nuestro Asesor y poder tomar nuestras decisiones señor Alcalde porque me preocupa que desde el inicio de nuestra gestión han desfilado las vacancia, ahora están desfilando los desistimientos, entonces eso es lo preocupante para nosotros que estamos representando a un pueblo y que queremos hacer las cosas bien, entonces yo también corroboro al pedido de mis colegas, muchas gracias.

GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA – ABG. EDGARD JOEL DEL ROSARIO MACALUPU: Sí buenos días señor Alcalde, buenos días señores Regidores, muchas gracias bueno por solicitar la intervención del Área Legal porque es importante para aclarar este tema, efectivamente tomando en consideración el escrito presentado por la señora Mayra Alejandrina Panta Pazos, es un escrito diligenciado notarialmente por mesa de partes con su firma legalizada por notario con huella digital y además Carta Notarial 350-2020, cumple con la formalidad prescrita por la ley para los desistimientos en los procesos de vacancia o de suspensión punto número uno.
Punto número dos que solicita la ciudadana Mayra Alejandrina Panta Pazos el desistimiento no solamente del procedimiento sino también de la pretensión, eso es muy importante porque, porque el desistimiento se puede hacer solo de procedimiento y no de la pretensión, en este caso está solicitando el sobre seguimiento tanto del procedimiento y lo más importante es el desistimiento sobre la pretensión, es decir que si se acoge este desistimiento de la pretensión el proceso tiene que darse por culminado de manera definitiva, porque va haber un pronunciamiento sobre el fondo, y además ha presentado que se desiste tanto por la causal de vacancia de nepotismo como por la causal de vacancia de restricciones de contratación, es decir está especificando claramente en su escrito que se desiste tanto de la pretensión como de las causales de vacancia, nepotismo y de restricciones de contratación, es decir está cumpliendo con lo prescrito por el artículo 200° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 regulado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS.
El Jurado Nacional de Elecciones ha emitido en abundante jurisprudencia resolviendo respecto a los temas de desistimiento presentado por los ciudadanos y innumerables sentencias ha establecido o a cogido el desistimiento de los ciudadanos declarando que es procedente en el sentido de que el ciudadano se desiste ya de su pretensión primogénita, solicitando una vacancia o una suspensión de una Autoridad Municipal tanto sea de Alcalde como de Regidor, es decir que no solamente hay sentencia del tribunal que habla como se afecta el interés público el proceso tiene que continuar no, hay que precisar que el Jurado Nacional de Elecciones también ha emitido sentencias donde acoge el desistimiento de la pretensión sobre todo eso que es lo básico aquí, porque si hablamos de un desistimiento del proceso aquí solamente se desiste en lo que corresponda al ciudadano mas no y el proceso continua porque solamente se desiste en el procedimiento, pero en este caso estamos hablando de un desistimiento de la pretensión, entonces el Jurado Nacional de Elecciones también ha emitido innumerables sentencias hay mucha jurisprudencia donde también acoge el desistimiento de la pretensión y da por concluido el proceso porque, porque no todas las vacancias o las suspensiones solicitadas por los ciudadanos afectan necesariamente el interés público, no necesariamente se afecta el interés público, entonces hay causales de vacancia o de suspensión donde definitivamente no se afecta ni a un tercero, intereses legítimos de un tercero, ni tampoco se afecta el interés público, es por eso que el Jurado Nacional de Elecciones acoge el desistimiento de la pretensión de estos ciudadanos, es más el desistimiento de la pretensión de los ciudadanos está regulado, está

Paita
Juntos gobernamos mejor

prescrito por la ley, es procedente que exista un desistimiento de la pretensión y por lo tanto que se culmine definitivamente con el procedimiento, es un proceso regulado tipificado por las norma, por la ley en este caso, por la Ley de Procedimientos Administrativos General y también por su TUO por su Texto Único Ordenado es que regula esta ley que es como he reiterado, como he mencionado el Decreto Supremo 004-2019-JUS por lo tanto esta Asesoría Jurídica como ya lo ha mencionado o ha plasmado en su Informe legal 393-2020-GAJ/MPP de fecha 02.11.2020 opina que debe acogerse el desistimiento de la pretensión de la ciudadana Mayra Alejandrina Panta Pazos y por lo tanto acogida la pretensión, el desistimiento de la pretensión tanto la causal de nepotismo como las restricciones de contratación se debe de dar por concluido el proceso de vacancia seguida contra el Régidor Florencio de la Cruz Chumo Ipanaque, muchas gracias.

REGIDOR – ABG. ELEUTERIO EDGARDO VELAZCO CORNEJO: Gracias señor Alcalde, sí efectivamente acabando de escuchar al señor Asesor Legal de la Municipalidad, bueno nos ha explicado, considero que nos ha explicado acá el artículo 200° numeral 7 de la Ley 27444, sin embargo para mayor abundamiento en la propia Resolución a la que hice referencia es decir a la Resolución 560-2009-JNE en el numeral 10 se puede leer textualmente que respecto inclusive a los efectos de desistimiento frente de terceros, inclusive frente a terceros que esta vez no es el caso, pero los tengo como referencia, dice: Este colegiado considera que al igual que ocurre en sede administrativa, al igual que ocurre en sede administrativa se hace referencia que la misma condición administrativa, también debe estar a titulo denominado de oficio en la continuidad del proceso correspondiente en la medida que se siga afectando al interés general de la comunidad involucrada y sobre el particular dice debemos tener presente que este Pleno en el fundamento 6 de la Resolución 493-2009-JNE respecto al desistimiento en el marco de proceso de consulta popular o revocatoria de Autoridades señaló lo siguiente: Hace referencia a una situación en el cual, o por mediante el cual va hacer posible entender el concepto de lo que es el interés general, el interés particular de determinados ciudadanos que se desisten deviene en incompatible con interés público y colectivo que persigue legítimo ejercicio de la prerrogativa de control que ostentan todos los electores de una determinada circunscripción respecto a sus representantes, esto también está consagrada en el artículo 31° de la Constitución Política del Estado Peruano como deben de emitir los vecinos de participar en el Gobierno Municipal de su jurisdicción a través de los mecanismos emitidos por el estado haciendo referencia inclusive a un artículo de la Constitución en el cual permite tener la idea y el concepto lo que es el interés general, por eso es que era importante que el señor Asesor Legal nos abunde, nos dé más luces respecto lo que es el "Interés general" en este particular caso, que dicho sea de paso reitero, recalco que el propio Jurado Nacional de Elecciones inclusive frente a terceros y también en sede administrativa como en sede jurisdiccional debe de continuar de oficio el proceso por cuanto se está afectando el interés general de toda la comunidad, involucrando a los señores Regidores al haber sido elegidos por voluntad popular, entonces, bueno quería acentuar ese aspecto como ya lo dije al inicio en anterior Sesión de Concejo vimos un caso similar de desistimiento, no estábamos tan enterados de esto y también bueno siempre lamentar que los informes llegan muy tardíos, el mismo señor Asesor Legal nos ha dicho que el mismo 30 de setiembre del 2020 ha emitido su informe legal bueno lamentablemente yo particularmente por temas de trabajo tampoco he podido bajarlo de mi correo y solamente poderlo analizar y estudiar, porque si bien es cierto nosotros podemos tener el concurso del señor Asesor Legal de la Municipalidad pero es una opinión, es una opinión así entre comillas, al final de cuenta cada Regidor es responsable por lo que pueda decidir, no necesariamente tiene que estar de acorde a la opinión, esa sería mi segunda acotación, muchas gracias.

GERENTE DE ASESORIA JURIDICA – ABOG. EDGARD JOEL DEL ROSARIO MACALUPU: Buenos días nuevamente, bueno mi intervención es para precisar el tema del interés público, el proceso de vacancia, de suspensión, en este caso proceso de vacancia o el desistimiento que es lo que se está debatiendo, es un proceso netamente administrativo, donde nos regimos por la Ley de Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado, el Decreto Supremo

004-019-JUS, por lo tanto las pretensiones que presentan los ciudadanos, o las solicitudes que presentan los ciudadanos ante los Concejos Municipales son pretensiones administrativas como cualquier ciudadano presenta por mesa de partes una solicitud solicitando que en este caso la administración pública le dé respuestas a sus peticiones administrativas, por lo tanto esa solicitud en principio son de interés particular porque nosotros nos regimos netamente por la normas administrativas del proceso administrativo, no podemos en este caso invocar en un proceso netamente administrativo normas por ejemplo del código civil, ese ya es un tema jurisdiccional que no es competencia del Concejo Municipal, hay que tener en cuenta esta situación, interés general, interés público, fin supremo de la administración pública en este caso se tendría que delimitar, definir, porque, porque aquí en los procesos en este caso de vacancia seguida contra el Regidor no existe afectación al interés público, no hay afectación al interés público, ojo que se puede presentar como se ha hecho una adhesión, pero esa adhesión habla de un derecho de un interés de la comunidad, o sea de un interés colectivo, correcto colectivo pero no de un interés general, no de un interés público, hay que tener en cuenta esas dos cosas que son muy importante, aquí como insisto no hay afectación al interés público, es un interés particular por lo tanto esa pretensión que en un inicio solicita la ciudadana Mayra Alejandrina Panta Pazos es factible de que se pueda desistir de esa pretensión administrativa, es posible como ya he mencionado la misma ley le da esa facultad, ese derecho a un administrado de poder desistirse de una pretensión administrativa que en inicio ha planteado ante la administración pública, por lo tanto no hay que confundir el tema de interés público con una pretensión netamente administrativa que es lo que se va a ventilar en este proceso, muchas gracias.

REGIDOR – ABG. ELEUTERIO EDGARDO VELAZCO CORNEJO: Ok gracias señor Alcalde, espero que lo que se ha pedido para que los colegas Regidores y todo el Pleno del Concejo pueda tener mayores elementos de convicción respecto a lo que es desarrollar lo que establece el artículo 200.7 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, en cuya parte de este contenido indica que en caso que la Autoridad, dice, podrá continuar de oficio al ver afectado intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general, entonces eso es lo que tenemos que resolver y bueno, sí, ciertamente el señor Asesor Legal ha dicho que aquí no habría interés general, pero no ha determinado que es lo que se cautela con un proceso de vacancia en este caso por nepotismo, que es lo que se está cautelando porque este es el fin de estos procesos, se está cautelando precisamente el interés general en la medida de la correcta administración pública, o ¿se está acaso, cautelando intereses de la peticionante de la vacancia? no es cierto; por eso es que el Jurado Nacional de Elecciones indica en la Resolución que yo he referido que inclusive en sede jurisdiccional, ello aplica también en sede administrativa, la autoridad de oficio debe de continuar con el procedimiento cuando se ve que se está afectando intereses generales que es el caso casi mayoritario en este tipo de proceso de vacancia, entonces yo creo que el concepto, de ¿que se está cautelando o en todo caso la idea y el consenso de que se está cautelando en un proceso de vacancia o nepotismo?, todo indica claramente la relación que tiene con el interés público, que es el correcto ejercicio de la Administración Pública y como otros accesorios también la administración de los recursos municipales, eso quería dejar en claro señor Alcalde, gracias por habernos explicado al señor Asesor Legal, gracias.

REGIDOR – SR. HUBER WILTON VITE CASTILLO: Gracias señor Alcalde, me preocupa el silencio de los demás Regidores, quiero leer señor Alcalde la Resolución 560-2009 del Jurado Nacional de Elecciones.

Sobre el particular debemos tener presente que en este Pleno el fundamento 6 de la Resolución N° 493-2009 del Jurado Nacional de Elecciones respecto al desistimiento en el marco de proceso de consulta popular de revocatoria de Autoridades señalo lo siguiente: El interés particular de determinados ciudadanos que se desisten e incompatible con el interés público y colectivo que percibe el legítimo ejercicio de la prerrogativa de control que ostenten todos los electores, una

determinada circunscripción respecto a sus representantes consagrada en el artículo 31° de la Constitución Política del Perú que prevé con derecho y deber de los vecinos participar en el Gobierno Municipal de su jurisdicción a través de los mecanismos previstos por Ley, como es el derecho a revocar a sus Autoridades, ello con la finalidad de afianzar una democracia participativa y representativa lo resalto, frente a ello considero estos argumentos puedan ser invocados para el caso de desistimiento presentado respecto a solicitudes de vacancia o suspensión de Autoridades Municipales, en la medida que hay que también son materia donde también se aprecia la existencia de un interés público de los ciudadanos electores residentes, en la jurisdicción del Gobierno Local o Regional, cuya Autoridad se pretende vacar o suspender, esa era mi participación señor Alcalde muchas gracias.

REGIDOR – SR. ANTONY PAUL MARTINEZ QUEREVALU: Que tal señor Alcalde buenos días, colegas Regidores, buenos días Funcionarios que nos acompañan en esta presente Sesión, hoy aquí nuevamente reunidos por un tema de vacancia señor Alcalde, pero aquí está más claro que existiendo jurisprudencia sobre desistimiento sobre el tema de vacancia, en la cual en estos momentos estamos viendo el tema de vacancia del Regidor Florencio Chumo, bueno llegando al punto agradecer la participación de los Abogados, pues ellos como conocedores de la interpretación de las leyes ante ello nos corresponde a nosotros aprobar o no el desistimiento de acuerdo a ley donde yo personalmente considero acoger el desistimiento de la ciudadana ya viendo una jurisprudencia señor Alcalde, muchas gracias.

GERENTE DE ASESORIA JURIDICA – ABOG. EDGARD JOEL DEL ROSARIO MACALUPU: Muchas gracias señor Alcalde, buenos señores Regidores tomando en cuenta las respetables opiniones de los Regidores señor Huber y el señor Velazco es necesario precisar lo siguiente, entiendo que para su entender bueno de los Regidores como repito con respeto es que todos los desistimientos de las pretensiones van a afectar el interés público, entonces el Jurado Nacional de Elecciones no hubiera cogido en sendas jurisprudencias desistimiento de la pretensión, en varias Municipalidades no solamente Provinciales como Distritales, si es que tenemos esa lógica de que todo desistimiento va a afectar el interés público, ni siquiera la solicitud de desistimiento tendrían que darse trámite porque estarían afectando el interés público y el interés general y eso no es así porque aquí traigo a colación una sentencia, o una Resolución del Jurado Nacional de Elecciones, Resolución 0490-2017-JNE de fecha 15 de noviembre del 2017, donde justamente en un caso similar al que estamos ahorita viendo se ha pronunciado el Jurado Nacional de Elecciones y ha acogido justamente el desistimiento de una ciudadana que fue en apelación el Concejo Municipal, aprueba el desistimiento de la pretensión, es más desaprueba la adhesión porque ha sido interpuesta con posterioridad y hay que respetar como en sus mismos considerandos de esta Resolución delimitando el curso de la Sesión, en primer orden el Concejo Municipal debe de analizar el desistimiento porque ha sido el primero que se ha presentado, posteriormente a ello debe de analizar la adhesión, no significa que no estamos aceptando o acogiendo el proceso de adhesión, se está acogiendo al proceso de adhesión, lo que el Jurado Nacional de Elecciones está precisando es que en orden de prelación primero debe verse el desistimiento, y correcto acogió el desistimiento de la ciudadana, el desistimiento de la pretensión que conllevo a un término, a una conclusión definitiva del procedimiento y no solamente eso, posterior a ello dijo que una vez acogida el desistimiento de la pretensión ya no había mérito para poder acoger una adhesión que fue presentada con posterioridad, es lo que quería precisar, muchas gracias.

ADHESIÒN PRESENTADA POR EL SR. LUIS ALBERTO PERICHE SANDOVAL ANTE EL PLENO DEL CONCEJO:

SR. JOSE GUSTAVO ADOLFO ZAPATA COLMENARES – ABOGADO DEL SR. LUÍS ALBERTO PERICHE SANDOVAL: Muy bien señor Alcalde, señores miembros del Concejo respecto a esta solicitud de adhesión al pedido de vacancia contra el Regidor Florencio de la

Cruz Chumo Ipanaque por la causal de nepotismo debo decir lo siguiente señor Alcalde, señores miembros del Concejo aquí existe algo que no está bien y es respecto a un posible que la solicitante del retiro del desistimiento del proceso de vacancia ingresa su documento el 30 de octubre del 2020 según mesa de partes aquí dice 11:48 a.m. y sin embargo el control biométrico que pasa la señora ya para legalizar su firma figura que lo hace a las 11:19 minutos, y sin embargo la solicitud de adhesión presentada por el señor Luis Alberto Periche Sandoval ambas fechas 30 de octubre pero a las 10:54 a.m. es decir lo de orden de prelación la solicitud de adhesión debe ser declarada, fundada y aceptada por el Concejo es más aquí si existe un claro interés público porque el señor las ha querido antes, ahora que habrá pasado en mesa de partes eso se va a investigar y eso lo voy a denunciar yo, porque como es posible que el control biométrico recién sale a las 11:19 a.m., sin embargo y eso acá lo tengo, aquí está por parte de la notaria y ahí está la fecha, y ahora Regidores tengan en cuenta lo que van a votar, porque voy a realizar la denuncia penal respecto a esta situación porque es documentos públicos y sin embargo el sello de la Municipalidad aparece en mesa de partes 30 de octubre a las 8:48 que extraño no, 8:48 y el control lo recibe la señora pasa a la notaria a las 11:19, por eso si hablamos de orden de prelación la solicitud de adhesión ha sido ingresado primero por lo tanto hay un claro interés público, y por tanto esa solicitud de desistimiento es ilegal no procede y voy a tomar las acciones legales al respecto para todos los que han votado en contra porque acá hay una presuntamente es falsificación de documentos y eso lo voy hacer eso es todo señor Alcalde.

VOTACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL DE PAITA

El Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita Biólogo Teodoro Edilberto Alvarado Alayo, habiendo escuchado las solicitudes presentadas y al Pleno de Concejo sometió a votación nominal la solicitud de desistimiento de procedimiento y pretensión presentada por la señora Mayra Alejandrina Panta Pazos a la solicitud de fecha 29 de noviembre del 2019 respecto a la vacancia contra el Regidor Florencio de la Cruz Chumo Ipanaque y solicita a la Secretaría General el registro de la votación:

N°	Regidores Municipales	Solicitud de desistimiento de procedimiento y pretensión a la solicitud de fecha 29 de noviembre del 2019, presentada por la señora Mayra Alejandrina Panta Pazos.
1	Huber Wilton Vite Castillo	Improcedente
2	Enrique Silva Zapata	Procedente
3	Emmanuel Calderon Ruiz	Procedente
4	Maura Esther Benites Martell	Procedente
5	Rosa María Torres Carrión	Procedente
6	Florencio De La Cruz Chumo Ipanaque	Procedente
7	Antony Paul Martínez Querevalu	Procedente
8	Teodora Mery Flores De Castañeda	Procedente
9	Eleuterio Edgardo Velazco Cornejo	Procedente
10	Manuel Gilmar Chunga Saavedra	Procedente
11	Julio Arnaldo Espinoza Gómez	Procedente
12	Teodoro Edilberto Alvarado Alayo	Procedente

El Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita Biólogo Teodoro Edilberto Alvarado Alayo, habiendo escuchado el pedido de Adhesión sometió a votación nominal la solicitud presentada por el Sr. Luís Alberto Periche Sandoval y solicita a la Secretaría General el registro de la votación:

N°	Regidores Municipales	Solicitud de Adhesión presentado por el Sr. Luis Alberto Periche Sandoval.

Paita
Juntos gobernamos mejor

1	Huber Wilton Vite Castillo	Procedente
2	Enrique Silva Zapata	Improcedente
3	Emmanuel Calderon Ruiz	Improcedente
4	Maura Esther Benites Martell	Procedente
5	Rosa María Torres Carrión	Improcedente
6	Florencio De La Cruz Chumo Ipanaque	Improcedente
7	Antony Paul Martínez Querevalu	Improcedente
8	Teodora Mery Flores De Castañeda	Procedente
9	Eleuterio Edgardo Velazco Cornejo	Procedente
10	Manuel Gilmar Chunga Saavedra	Improcedente
11	Julio Arnaldo Espinoza Gómez	Improcedente
12	Teodoro Edilberto Alvarado Alayo	Improcedente

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo dictaminado por el Concejo Municipal.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** el pedido de desistimiento de procedimiento y pretensión presentado por la señora Mayra Alejandrina Panta Pazos a la solicitud de fecha 29 de noviembre del 2019, en consecuencia queda concluido el procedimiento de manera definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: **RECHAZAR** el pedido de Adhesión presentado por el Sr. Luís Alberto Periche Sandoval.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Secretaría General que cumpla con notificar a las partes interesadas y al Concejo Municipal el contenido del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: Encargar a la Subgerencia de Sistemas e Informática la publicación del presente Acuerdo en el Portal de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Blgo. Teodoro Edilberto Alvarado Alayo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VºBº GERENCIA ASESORÍA JURÍDICA PAITA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA VºBº GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL

Paita
Juntos gobernamos mejor